

Buenaventura (Valle), noviembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022-00189-00
Auto No. 1111*

A través de memorial allegado por la apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia, solicita la acumulación de los procesos 2022-00189 y 2022-00192-00, por tratarse de procesos de la misma naturaleza, se persiguen idénticos objetivos e intervienen las mismas partes.

Sobre la acumulación de procesos, el artículo 148 del Código General del Proceso establece:

“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda*
 - b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
 - c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.
(...)”**
- 2. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación. (...)”

Aplicados los anteriores preceptos normativos al caso puesto en consideración del despacho se advierte lo siguiente:

Que los procesos corresponden a la acción de divorcio de matrimonio civil prevista en el artículo 388 del C.G.P.

Los hechos de una y otra demanda, como las partes y naturaleza de las acciones coinciden en los dos procesos, razón por la cual se considera viable la acumulación de los referidos procesos y por ello se DISPONE:

ACUMULAR los procesos radicados bajo los Nos. 2022-00189-00 y 2022-00192-00, mismos que se tramitaran bajo la cuerda del primero de los expedientes en comento, es decir. 2022-00189-00.

Con ocasión de lo anterior se ordena trasladar al rad. 2022-00189-00 copia del proceso 2022-00192-00.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por Secretaría compártase a las partes y sus apoderados el link o enlace del proceso 2022-00189-00.

Ahora, teniendo en cuenta que en el radicado 2022-00189-00 el extremo accionado no se encuentra notificado, ha de entenderse que tal acto se cumplirá al momento de compartir el referido expediente con la parte accionada y en los términos consagrados en la ley 2213 de 2022.

Secretaría contabilícese el término concedido en el auto admisorio de la demanda conforme lo consagrado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d516d37831f11f41e776b94e88231e5fb37bc0112511cb1f99d00fa9a81e2845**

Documento generado en 01/11/2022 09:47:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**